



REFRENDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IEEPCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CARBALLIDO DÍAZ Y LA SECRETARÍA DE LA MUJER OAXAQUEÑA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SMO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MAESTRA ANA ISABEL VASQUEZ COLMENARES GUZMÁN; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, se firmó el convenio de colaboración Interinstitucional celebrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, el cual tuvo como objeto establecer las bases de colaboración para implementar el "Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Oaxaca", cuya finalidad es generar una red de colaboración para identificar los avances y retos que las mujeres enfrentan en el ámbito político.

II. Que en la cláusula sexta del convenio referido, se establece que su vigencia sería hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, pudiendo refrendarse anualmente siempre y cuando se aprobara por las tres instituciones el plan de trabajo anual y se encontrara respaldado con la aprobación del presupuesto que cada una de ellas requiriera para la atención de sus compromisos anuales.



DECLARACIONES:

I. DECLARA EL "IEEPCO":

I.1. Ser un Organismo Público Local Electoral y autoridad electoral en el Estado, que en términos del artículo 116, fracción IV, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

I.2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, acorde a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

I.3. Que el artículo 104, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales tienen entre sus funciones, la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, y orientar a las ciudadanas y a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

I.4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos , promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado, promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los



derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la Ley de la materia, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.

I.5. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 39, fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es facultad del Presidente del Consejo General, suscribir los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto Estatal para el desarrollo de sus fines.

I.6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como órgano autónomo estatal, es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

I.7. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dentro de las atribuciones del Presidente/a del Consejo General se encuentra la de Establecer los vínculos entre el IEEPCO y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los ámbitos de su competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal;



I.8. Que para los efectos de este instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II. DECLARA EL “TRIBUNAL”:

II.1. Que es un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca, teniendo como misión abonar a la gobernabilidad, pluralidad interpretativa, defensa de los derechos individuales y colectivos, a efecto de que se promueva, respete, proteja y garanticen los derechos humanos.

II.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un órgano jurisdiccional autónomo, especializado y máxima autoridad en la materia electoral en el Estado, funciona de manera permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios e independiente en sus decisiones.

II.3. Que de acuerdo al artículo 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el “TRIBUNAL” funciona en pleno, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas, está integrado por tres Magistrados quienes elegirán dentro de sus integrantes al Presidente/a.

II.4. Que el nueve de diciembre de dos mil quince el Senado de la República nombró magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a los Ciudadanos Miguel Ángel Carballido Díaz, Raymundo Wilfrido López Vásquez, y Víctor Manuel Jiménez Viloría.



II.5. Que en sesión plenaria de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete los magistrados integrantes del pleno del Tribunal, designaron como Presidente al Magistrado Miguel Ángel Carballido Díaz.

II.6. Que el Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz, en su carácter de Magistrado Presidente, es el representante legal del órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con la fracción I del artículo 15 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

II.7. Que señala como domicilio para recibir notificaciones y efectos legales correspondientes derivados del presente convenio, el ubicado en Amapolas #1422, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DECLARA LA “SMO”:

III.1. Que la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 27 fracción XVII y 46-C fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

III.2. Que tiene como objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad sustantiva y efectiva entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres y el fortalecimiento de vínculos con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, bajo los criterios de no discriminación, igualdad, acceso equivalente a los recursos y beneficios del Estado, paridad y transversalidad;

III.3. Que la Maestra Ana Isabel Vásquez Colmenares Guzmán, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 46-C fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;



III.4. Que la Maestra Ana Isabel Vásquez Colmenares Guzmán, acredita su carácter de Secretaria de la Mujer Oaxaqueña, con el nombramiento de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, expedido a su favor por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado.

III.5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Heroica Escuela Naval Militar #221, Colonia Reforma, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

IV. DECLARAN “LAS PARTES”:

IV.1. Que conforme a las declaraciones anteriores, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y su capacidad legal para suscribir el presente instrumento jurídico.

IV.2. Que es su voluntad celebrar el presente refrendo del Convenio dentro de las facultades legales que tienen cada una.

Atento a lo anterior, someten sus voluntades a los términos y condiciones insertos en la siguiente:

CLAUSULA ÚNICA

“**LAS PARTES**” manifiestan que aprueban y refrendan en todas y cada una de sus partes el contenido del convenio de colaboración interinstitucional celebrado el día tres de marzo del año dos mil diecisiete, por el término de un año, por lo que se comprometen a que será indefectiblemente observado y realizarán todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.



Leído y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y margen por triplicado, a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciocho, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Los abajo firmantes, Mtro. Gustavo Meixueiro Nájera Consejero Presidente del IEEPCO, Mtro. Miguel Ángel Carballido Díaz magistrado presidente del TEEO y la Mtra. Ana Isabel Vázquez Colmenares Guzmán, titular de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña

“IEEPCO”

“TRIBUNAL”

**MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NAJERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL CARBALLIDO DÍAZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

“SMO”

**MTRA. ANA ISABEL VÁZQUEZ COLMENARES GUZMÁN
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER OAXAQUEÑA**

Las presentes firmas forman parte integral del refrendo del Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, de fecha dos de mayo del dos mil dieciocho.